



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO • LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

GRUPO PARLAMENTARIO



DIP. PALOMA CECILIA AMÉZQUITA CARREON
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Asunto: Se remite iniciativa
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
08 NOV. 2018
RECIBE Anahí Mieres
FIRMA *[Firma]* HORA 9:17
PRESENTA Fernando Salazar FOJAS 5

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA en mi carácter de Legislador miembro de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y de Movimiento Ciudadano y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS misma que sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Dentro del Programa Estatal de Desarrollo 2016-2022 presentado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval, en específico en el Segundo Eje de Acción "Aguascalientes derecho, seguro y libre", se busca un marco normativo de actuación gubernamental que garantiza una administración democrática y transparente.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, publicada en la Edición Vespertina del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 23 de marzo de 2015 y modificada mediante Decretos de fechas 06 de junio del 2016, 22 de mayo del 2017 y 16 de abril de 2018, prevé en su artículo 63 fracción III, que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin



XXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

sujetarse a los procedimientos de contratación previstos por el artículo 39, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de siniestros.

En ese sentido, el Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Administración y/o del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes, se encuentre facultado para autorizar contrataciones que de difundirse a la ciudadanía en general y/o a diversos proveedores mediante la publicación de convocatorias para participar en diversos procedimientos de *Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto, Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Excepción o Adjudicación Directa por Tabla Comparativa*, podrían peligrar o verse afectado de alguna forma el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, circunstancias que para el Estado son de suma importancia mantener en óptimas condiciones, dado a imperiosa necesidad que representan para el impulso de un buen gobierno.

En ese tenor, se considera que la frase "como consecuencia de siniestros", es limitativa, ya que, actualmente, para que el Gobierno del Estado se encuentre en posibilidad de realizar una contratación por adjudicación directa con la finalidad de no afectar el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, tiene que acreditar previamente la existencia de un siniestro, lo cual resulta un tanto vago en el entendido de que el orden social, la economía, la salubridad y la seguridad, entre otros, son derechos fundamentales de la ciudadanía, por lo que de verse coartado el orden social, la economía, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, se verán afectados consecuentemente los derechos fundamentales de la ciudadanía.

Por citar un ejemplo, en días pasados se registró el primer deceso por influenza A(H1N1), de acuerdo con un informe de la Secretaría de Salud Federal, se han presentado cien casos sospechosos, de los cuales sólo ha resultado positivo, el cual corresponde a un hombre de 31 años que murió en el Hospital de Pabellón de Arteaga, luego de presentar complicaciones pues además sufría obesidad, diabetes e hipertensión, de acuerdo con datos de la Instituto de Servicios Salud del Estado.

En el ámbito nacional, se han contabilizado más de cuatro mil casos sospechosos, de los cuales 267 resultaron positivos de influenza: 205 de la cepa A(H1N1), 45 de B, 13 de



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO Y LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

influenza A y 4 de A(H3N2). Las cinco entidades federativas con mayor proporción de casos positivos en relación a los casos sospechosos son: Tamaulipas, con 25.7 por ciento; Guerrero, 17.9; Chiapas, 13.1; Tabasco, 13.1 y Oaxaca, 11.3 por ciento.

Derivado de lo anterior, en caso de existir una emergencia en materia de salud, Gobierno del Estado podrá actuar oportunamente a fin de contratar por adjudicación directa medicamentos con la finalidad de no afectar la salud, y éste caso citado, de permanecer como lo estipula el Artículo 63 en su fracción III de la Ley de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios Del Estado De Aguascalientes Y Sus Municipios, tendría que llevarse a cabo el procedimiento señalado en el Artículo 39 del mismo ordenamiento, con lo cual se perdería tiempo valioso y repercutiría grave e irreparablemente.

Es así que no debe existir la consecuencia fatal, para entonces actuar, derivado de esto es la necesidad de oportunamente actuar y evitar el siniestro cause un daño irreparable ante el peligro inminente y así prevenir actuando con el criterio objetivo de evitar un mal mayor.

En virtud de lo anterior se considera suficiente el sustento en que el Gobierno del Estado podrá contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos por el artículo 39, cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado.

Se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y el de la presente iniciativa:

LEY A REFORMAR VIGENTE	LEY A REFORMAR PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 63.- Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa, esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39,	Artículo 63.- ...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

<p>cuando se esté en alguno de los siguientes casos:</p> <p>I al II ...</p> <p>III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de siniestros;</p> <p>IV AL XIV ...</p>	<p>I al II ...</p> <p>III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado;</p> <p>IV AL XIV ...</p>
---	---

En suma, todos los argumentos expuestos hasta ahora hacen patente la necesidad de reformar la Ley en cita, con el propósito de armonizar, y de sistematizar su contenido; así como para establecer un procedimiento que sea aplicable en la práctica, y que con ello, pueda darse un debido control y vigilancia en los supuestos que no aplica una licitación pública; y es por ello que me permito someter a su atenta consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo 63 fracción III de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS, para quedar como sigue:

Artículo 63.- ...

I al II...

III. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado;

IV AL XIV...



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



SATURNINO HERRÁN
CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

MOLINO DE VIDRIO Y LA LEYENDA DE LOS VOLCANES

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE

DIPUTADO ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
Diputado Integrante del
Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC